



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	ANGELICA MARIA BEJARANO RIVERA C.C. 32.240.961
ACCIONADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO AGROINDUSTRIAL REGIONAL QUINDIO AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO – APE
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00003-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE Y NIEGA MEDIDA

Efectuado el control de legalidad de la acción de tutela, por reunir los requisitos legales, es del caso impartirle el trámite consagrado por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, toda vez que la misma está dirigida contra un organismo del orden nacional, y este juzgado es competente para conocer la acción, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se admitirá la acción de tutela y se decretarán las pruebas correspondientes.

La accionante solicitó como medida provisional, se ordenara a la accionada suspender el proceso de contratación código No. 14059, en el perfil elaboración de biofertilizantes a partir de residuos pecuarios, hasta tanto se notifique la decisión de la acción constitucional, “considerando que el trámite de postulación e inscripción fue conforme (...) que las reglas del rango legal y reglamentario pertinentes al caso en concreto y previstas para la presente invitación pública no fueron aplicadas de forma efectiva (debido proceso) (...)”

Dentro del caso bajo estudio, conforme el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, no se advierte de las pruebas aportadas, que la accionante esté en una situación de especial protección del Estado, o que se le haya dado un trato discriminatorio a la peticionaria, o la vulneración flagrante del debido proceso, que torne perentoria la intervención del juez constitucional, antes del trámite previsto por la ley para la resolución de fondo de la petición de amparo. Por lo que se denegará la medida provisional pedida.

Se dispondrá la vinculación de los aspirantes a la convocatoria para conformar el banco de instructores del SENA, CENTRO AGROINDUSTRIAL DE ARMENIA, del año 2023, proceso de contratación código No. 14059, ordenado mediante la Circular No. 3-2022-000192 de noviembre de 2022. Para lo cual se ordenará a la accionada que realice la notificación correspondiente a través de la página web de dicha entidad o por el medio más idóneo que disponga para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela promovida por ANGELICA MARIA BEJARANO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía 32.240.961, actuando a nombre

propio, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA CENTRO AGROINDUSTRIAL REGIONAL QUINDIO y AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO – APE, ordenando imprimirle el trámite consagrado en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2°. VINCULAR a los aspirantes a la convocatoria para conformar el banco de instructores del SENA, CENTRO AGROINDUSTRIAL DE ARMENIA, del año 2023, proceso de contratación código No. 14059, ordenado mediante la Circular No. 3-2022-000192 de noviembre de 2022.

3°. ORDENAR al SENA, CENTRO AGROINDUSTRIAL DE ARMENIA, que realice la notificación correspondiente a través de la página web de dicha entidad o por el medio más idóneo que disponga para tal fin.

4°. NEGAR la medida provisional solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

5°. OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL DE ARMENIA, con la finalidad de que se sirva informar si a la fecha han sido radicadas acciones de tutela contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por hechos y derechos similares a los enunciados en la presente acción constitucional, esto es, por el proceso de contratación ordenado mediante la Circular No. 3-2022-000192 de noviembre de 2022 para la vinculación de los aspirantes a la convocatoria para conformar el banco de instructores del SENA, CENTRO AGROINDUSTRIAL DE ARMENIA, del año 2023.

6°. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas a fin de que, conforme a sus competencias, rindan un informe detallado sobre los antecedentes de este asunto, concretamente lo que concierne a:

- Qué trámite le dieron a la postulación realizada por la señora ANGELICA MARIA BEJARANO RIVERA.

-Cuál es el estado actual de la postulación al banco de instructores de la señora ANGELICA MARIA BEJARANO RIVERA.

-Por qué no se dio trámite al comité de evaluación de hojas de vida de la postulación de la señora ANGELICA MARÍA BEJARANO RIVERA con los documentos cargados en el aplicativo web del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

- Si en la actualidad reposan en sus bases de datos peticiones elevadas por la señora ANGELICA MARÍA BEJARANO RIVERA, que se encuentren pendientes de trámite, señalando el estado de dichas reclamaciones.

-Informar si el aplicativo web de la AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO o el módulo del Banco de Instructores presentó fallas digitales dentro del proceso de la convocatoria.

7° DECRETO DE PRUEBAS:

5.1. Téngase como tal para su apreciación legal en el momento procesal oportuno los documentos allegados con la solicitud de tutela (número 1, expediente electrónico).

5.2 Requerir a los accionados con el objeto de que aporten al presente trámite las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se le(s) requiere a fin de que certifique(n) el nombre o nombres de los funcionarios que de acuerdo con los manuales de funciones de cada entidad estén obligados a cumplir las órdenes emanadas de las autoridades judiciales respecto de las decisiones adoptadas en los asuntos constitucionales y concretamente la (s) persona (s) responsable(s) de dar cumplimiento al objeto de la presente tutela.

8°. NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, suministrándoles copia del escrito de tutela a fin de que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos invocados por el(a) accionante y en general ejerzan su derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

9°. LIBRAR los oficios que correspondan insertándole al de la(s) entidad(es) accionada(s) el número de identificación del(a) accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

MJCM